las merezieron, ganaron, y adquirieron, y q. cada
uno en su tiempo, sea, y sean havidos, tenidos, y
reputados, por Cavalleros Hijos-dalgo de Sangre
Real, y solar conozido, libres, francos, y Nieuados
de la Paga, y Contribucion de qualesquier Tributos,
y Repartimientos, Moneda forera, Martiniega,
Pechos, y Servicios ordinarios, y Contraordinarios,
derramas, q.s Concejiles, y otras Imposiziones,
Leuas, Cavallajes, Hospedajes de Gente de Guerra
Fuerte, Forzado, y Forzadera, ni salir a los Alardes,
ni a las demas cosas q. se repartieren, y suelen re-
partir a los Hombres Llanos Pechenos, con las demas
distinciones, y particularidades q. p.r menor
constan de dha R.l Executoria, que fue leyda de
Verbo ad Verbum: Y entendida p.r esta Ciud.d, y vis-
to assimismo el Poder conferido por el citado
Como.r p.r a D.n Pedro Rosique, y Rivera, Cavallero
Maestrante de la R.l Maestranza de Valenzia, Ve-
zino, con un Memorial de este, en q. la presenta
con el dho Poder, pidiendo a nombre del referido p.r
Como.r, se le dè Testimonio de todo, y posesion de
quanto en dha R.l Executoria se expresa; fue
llevada a los p.tes Alcalde maior, Teniente de Corre-
gidor de esta Ciud.d que preside de Tuit.a, y al Cavallero
Decano, y p.r ambos, levantados todos los Capitu-
lares, y demas q. componen este Ayuntam.to, se
leyò, y puesta sobre sus Cabezas, obedeziendola con
el respeto devido, Acordando, como Acuerda:

Leyò el S.r D.n Pedro Mexia.